

MILITARIA 1512 19795



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 005009-2010

Lince, 22 FEB 2011

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 005009-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Asociación de Comerciantes Unidos 10 de Junio, debidamente representada por doña Carmen Rosa Vásquez Llanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 08 de febrero del 2011, la administrada Asociación de Comerciantes Unidos 10 de Junio, debidamente representada por doña Carmen Rosa Vásquez Llanos, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 040-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 20 de enero del 2011, que declara infundado el recurso de reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 626-2010-MDL-GSC/SFCA;

Que, la Asociación impugnante refiere que mediante escrito de descargo y en el que interpone recurso de apelación adjunta como prueba el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, el cual fue entregado por la Municipalidad Distrital de Lince luego de un proceso demasiado largo. Dicho documento tiene como fecha 07 de enero del 2011;

Que, el administrado impugnante refiere que en su oportunidad en la inspección de fecha 06 de diciembre, realizada por el personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo a nuestro centro de abastos, se les entregó copias fotostáticas de la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de fecha 08 de setiembre de 2010 y de la programación de dos inspecciones de fecha 15.10.2010 y 19.10.2010 que se realizaron como parte del trámite para obtener el certificado de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil. Sin embargo, a pesar de la demora de parte de la Municipalidad de Lince para que se expida el mencionado certificado, se realizó la Notificación de Infracción N° 5080-2010 de fecha 6 de diciembre de 2010;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 24 de enero del 2011, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 08 de febrero del 2011; es decir dentro del plazo legal; asimismo, teniendo en cuenta las normas, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante Notificación de Infracción N° 005080-2010, se notificó al administrado por la comisión de una infracción signada con el código 14.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por no contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente;

Que, según el Parte Interno, en fojas 37, se constató que en la dirección ubicada en Av. Militar N° 1512 – Lince, se viene desarrollando actividad comercial relacionadas con el giro de "Mercado de Abastos", en el cual el fiscalizador ha verificado que no cuenta con certificado de y/o constancia de Defensa Civil vigentes, y que según el Art. 8 del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en la que señala que "Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado (...) están obligados de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil". Siendo que los funcionarios competentes realizaron todas las actuaciones que





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028-2011-MDL/GM**

Expediente N° 005009-2010

Lince, 22 FEB 2011

las normas sobre la materia establecen como son la de realizar inspección al domicilio mencionado, no habiendo acreditado el respectivo documento se procedió a establecer la infracción bajo el código 14.01, "Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA" Por "acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas.";

Que, con respecto al certificado de seguridad en Defensa Civil N° 12563-UP/DRIOC el cual tiene fecha de expedición 07 de enero del 2011, este fue obtenido con fecha posterior a los hechos; es decir en el momento de la inspección el impugnante no contaba con el citado documento, por lo que desde la imposición de la notificación de infracción hasta la expedición de la resolución materia de reconsideración no hubo la correspondiente acreditación que había concluido con su trámite. Por lo tanto, al no contar el administrado impugnante con la respectivo Certificado y/o Constancia de Defensa Civil en el acto de inspección, no desvirtúa la multa administrativa impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria expedida mediante Ordenanza N° 264-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 08 de febrero de 2011;

Que, en lo que respecta a la sanción complementaria de clausura temporal del local ubicado Av. Militar N° 1512 – Lince, que consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial y/u otro por un tiempo determinado; de acuerdo al documento presentado por el administrado denominado Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de fecha 07.01.2011, según fojas 67, consideramos que no hay motivo para continuar con la respectiva sanción no pecuniaria por haber subsanado a la fecha con el respectivo certificado.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 104-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Asociación Comerciantes Unidos 10 de Junio, debidamente representada por doña Carmen Rosa Vásquez Llanos, contra la Resolución de Sub Gerencial N° 040-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 20 de enero del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO** la sanción no pecuniaria de clausura temporal del local, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 005009-2010

Lince, 22 FEB 2011



**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ VADROSICH  
Gerente Municipal